



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00158-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 27 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 202607432 de fecha 19 de febrero de 2026, la Carta N° 0025-2026-MPHCO-GM/EXT, de fecha 19 de febrero de 2026, el Memorándum N° 0120 -2026-MPHCO-GM, de fecha 06 de marzo de 2026, la Constancia N° 01130-2026-2026-MPHCOOGACGD/OGD, el Sello de Proveído N° 387-2026-MPHCO/GM, de fecha 09 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 202607432, de fecha 19 de febrero de 2026, el administrado Hugo Glicerio Alvarado Palacios, presenta queja por defecto de tramitación de conducta funcional, señalando que con fecha 29 de diciembre de 2025, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencia N° 16841-2025-MPHCO-GT, solicitando la nulidad del acto administrativo el cual no ha sido atendida y necesita que le notifiquen la respuesta.

Que, mediante Carta N° 0025-2026-MPHCO-GM/EXT, de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal, le requiere al administrado que precise el cargo e identifique contra que funcionarios o servidor civil va dirigido la queja por defecto de tramitación, otorgándole 03 días hábiles para presentar su descargo.

Que, mediante Memorándum N° 0120 -2026-MPHCO-GM, de fecha 06 de marzo de 2026, solicita a la Oficina de Gestión Documentaria que informe si el administrado Hugo Glicerio Alvarado Palacios, presentó algún descargo y/o documento a la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Constancia N° 01130-2026-MPHCO-OGACGD/OGD, hace costar que el administrado no ha presentado ninguna precisión de contra quienes es la queja.

Que, con Sello de Proveído N° 387-2026-MPHCO/GM, de fecha 09 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal, requiere opinión legal.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, sobre el particular, el profesor Morón Urbina señala: "(...) La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva - del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. (...)";

Que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, solo cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva

Que, de lo expuesto en la norma y autor glosado, así como realizada el análisis de los argumentos señalados por el administrado; se advierte, que para la procedencia de la queja es necesario que concurren los siguientes requisitos: 1) Existencia de un procedimiento en trámite ante la Municipalidad Provincial de Huánuco; 2) que la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, haya sido interpuesta antes de la resolución definitiva en la Municipalidad Provincial de Huánuco; y 3) que exista un defecto de trámite;

Que, en el presente caso, el administrado Hugo Glicerio Alvarado Palacios, a través del Expediente N° 202607432 de fecha 19 de febrero de 2026, formula queja por defecto de tramitación. Señala que el trámite asignado al Expediente N° 202557557, registrado el 29 de diciembre de 2025 y consistente en un recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 16841- 2025-MPHCO-GT, no fue atendido en el plazo legal, habiendo transcurrido más de treinta días sin pronunciamiento.

Al respecto, la Gerencia Municipal, mediante la Carta N° 0025-2026-MPHCO-GM/EXT de fecha 19 de febrero de 2026, requirió al administrado para que, en un plazo de tres (03) días hábiles, precise el cargo e identifique contra qué funcionarios o servidores civiles va dirigida su queja; requerimiento que no fue atendido.

Por otro lado, respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 16841-2025-MPHCO-GT, este fue resuelto mediante la Resolución Gerencial N° 088-2026-MPHCO/GM de fecha 24 de febrero de 2026. En consecuencia, al existir un pronunciamiento sobre el recurso impugnatorio, no concurre el requisito de procedencia de la queja administrativa, toda vez que no existe un procedimiento pendiente de resolución; por ende, corresponde declarar su improcedencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la queja por defecto de tramitación e inconducta funcional, formulado por el administrado **Hugo Glicerio Alvarado Palacios**, a través del Expediente N° 202607432 de fecha 19 de febrero de 2026; ello en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Hugo Glicerio Alvarado Palacios y a la Gerencia de Transportes para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Ing. AMC/GM
Abg. JENP